

Pretensiones de la parte demandante

- Que se constate que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 4 y 19 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, ⁽¹⁾ al aplicar una reducción de los tipos del impuesto especial sobre la base de la normativa regional adoptada por la región de Friul-Venecia Julia, que establece un sistema de impuestos sobre la gasolina y el gasóleo de automoción, en relación con la venta de tales productos a los residentes en la región de Friul-Venecia Julia.
- Que se condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

La normativa regional adoptada por la región de Friul-Venecia Julia ha introducido un sistema impositivo aplicable a la gasolina y el gasóleo de automoción, en relación con la venta de tales productos a los residentes en la región de Friul-Venecia Julia, que establece sustancialmente que, en el momento de la adquisición del combustible en el surtidor, los gestores de las estaciones de servicio abonen una cantidad fija (por litro), de modo que se reduzca el precio del carburante. La Administración regional reembolsa a los gestores de las estaciones de servicio el importe desembolsado por las compras de carburante efectuadas por los beneficiarios.

La sistemática de la Directiva 2003/96/CE, por la que se reestructuró el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, exige que en la totalidad del territorio de cada Estado miembro exista un único nivel de imposición por producto y por uso. Tal principio resulta de los objetivos de la Directiva y, en particular, de los considerandos 5 y 15, así como de la formulación de sus disposiciones y de una interpretación de conjunto de estas. Solo cabe establecer excepciones al principio según el cual cada Estado miembro debe determinar un nivel impositivo único por producto y por uso en los supuestos expresamente contemplados por la propia Directiva. La Directiva 2003/96 recoge una serie de disposiciones que permiten que los Estados miembros apliquen reducciones o exenciones o establezcan diferentes niveles impositivos para determinados productos o determinados usos. Se trata, en particular, de las disposiciones de los artículos 5, 7, 15, 16 y 17 y de las de los artículos 18 y 19 de la Directiva. Los Estados miembros pueden establecer tales reducciones, exenciones o diferenciaciones con arreglo a las modalidades previstas en el artículo 6 de la Directiva. Este artículo dispone que los Estados miembros tendrán libertad para introducir exenciones o reducciones directamente, mediante un tipo diferenciado o bien reembolsando la totalidad o parte del importe del impuesto.

Según la Comisión, en el asunto de que se trata, tiene lugar una reducción de los tipos del impuesto sobre el carburante de automoción contraria a la Directiva 2003/96/CE sobre la imposición de los productos energéticos.

La Comisión considera que, en consecuencia, en el asunto que se trata, la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4 y 19 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad.

⁽¹⁾ DO 2003, L 283, p. 51.

Recurso de casación interpuesto el 29 de enero de 2019 por el Reino de España contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 15 de noviembre de 2018 en el asunto T-219/10 RENV, World Duty Free Group / Comisión

(Asunto C-64/19 P)

(2019/C 112/42)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Reino de España (representante: M. A. Sampol Pucurull, agente)

Otras partes en el procedimiento: World Duty Free Group, S.A., anteriormente Autogrill España, SA, y Comisión Europea

Partes coadyuvantes de la demandante en primera instancia: República Federal de Alemania e Irlanda

Pretensiones

- Que se estime el presente recurso de casación y se anule la Sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2018, en el asunto T-219/10 RENV World Duty Free Group, S.A. contra Comisión Europea ⁽¹⁾;
- Que se anule el artículo 1, apartado 1 de la decisión impugnada en la medida en que la Decisión 2011/5/CE de la Comisión, de 28 de octubre de 2009, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex. NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España ⁽²⁾ estima que la medida tributaria cuestionada constituye una ayuda de Estado y
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación se fundamenta en un único motivo de casación que debería llevar a la anulación de la sentencia recurrida. España sostiene que el Tribunal cometió un error de Derecho de la Unión, en el sentido del artículo 58 del Estatuto del Tribunal de Justicia, al interpretar erróneamente el artículo 107, apartado 1, del Tratado y, en particular, la noción de selectividad de las ayudas de Estado que dicho artículo contiene. Este único motivo de casación se puede dividir en cuatro partes:

- En primer lugar, España estima que el Tribunal General yerra al determinar el marco de referencia de la medida tributaria que no coincide con el de la Decisión recurrida;
- En segundo lugar, España considera que la sentencia recurrida incurre en un error de derecho al no estimar que el tratamiento fiscal del fondo de comercio financiero constituye una medida de carácter general o un marco de referencia autónomo o propio;
- En tercer lugar, España defenderá que la sentencia incurre igualmente en un error de derecho al no definir correctamente el objetivo del marco de referencia y realizar incorrectamente el examen de comparación que exige la sentencia de casación World Duty Free ⁽³⁾ (asunto C-20/15 P y C-21/15 P);
- En cuarto lugar, el error en la identificación de un elemento constituyente del marco de referencia implica un error de derecho en la atribución de la carga de la prueba.

⁽¹⁾ Sentencia de 15 de noviembre de 2018, World Duty Free Group/Comisión (T-219/10 RENV, EU:T:2018:784).

⁽²⁾ DO 2011, L 7, p. 48.

⁽³⁾ Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Comisión/World Duty Free Group y otros (C-20/15 P y C-21/15 P, EU:C:2016:981).

Recurso de casación interpuesto el 29 de enero de 2019 por el Reino de España contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 15 de noviembre de 2018 en el asunto T-399/11 RENV, Banco Santander y Santusa / Comisión

(Asunto C-65/19 P)

(2019/C 112/43)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Reino de España (representante: M. A. Sampol Pucurull, agente)